



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

“Año del XXV Aniversario de la Inscripción de la Ciudad Histórica Fortificada de Campeche en la Lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO.”

**Asunto:** Respuesta.  
**Folio:** PLE/522/24.  
**Fecha de Respuesta:** 14 de junio de 2024.

### C. Scarlett Quiroz Presuel

Con fecha 13 de junio del presente fue registrada en esta Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado su **SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** con **Folio: 040086200052224**, referente a:

**“Quiero saber si actualmente existe alguna iniciativa de ley sobre regulación en materia de gestación o maternidad subrogada.”** (sic)-----

En términos de los Artículos 44 párrafo primero, 51, fracciones II, V y XII, 124, 125, 130 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se emite la siguiente:

### RESPUESTA

“Con fundamento en los artículos 125 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 4, 5, 9, 11, 14, 17, 18, 51, fracciones I, II, IV y XII y 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, 20, fracción XXXVIII y 30 del Reglamento Interior de la Secretaría General del Congreso, todos del Estado de Campeche, y en atención a su solicitud, con respecto a:

“Quiero saber si actualmente existe alguna iniciativa de ley sobre regulación en materia de gestación o maternidad subrogada.” (sic). -----

La Dirección de Control de Procesos Legislativos hace de su conocimiento que, de una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Dirección, tomando en consideración el punto solicitado, se informa lo siguiente:

Hasta el momento no se cuenta con registro de iniciativas relacionadas con la maternidad subrogada o gestación por sustitución.

Asimismo, se informa que está disponible para consulta pública, en la página oficial del H. Congreso del Estado de Campeche, la sección correspondiente a las: **“Actividades Legislativas”**, en la cual podrá encontrar el **“Control de Iniciativas”**,



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

“Año del XXV Aniversario de la Inscripción de la Ciudad Histórica Fortificada de Campeche en la Lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO.”



que contiene las iniciativas que han sido presentadas durante las legislaturas LXII, LXIII y LXIV respectivamente”. -----

Se proporciona enlace correspondiente:

<https://www.congresocam.gob.mx/control-iniciativas/>

Las imágenes muestran la interfaz de usuario del sitio web del Congreso del Estado de Campeche. La primera captura muestra la página "Actividades Legislativas" con un menú de navegación superior que incluye Inicio, Estructura Legislativa, Actividades Legislativas, Organización, Intranet, Leyes, Transparencia e Informe. El contenido principal presenta una cuadrícula de tarjetas para diferentes tipos de actividades, cada una con un ícono y un botón "Ver". Una flecha azul apunta a la tarjeta "CONTROL DE INICIATIVAS".

La segunda captura muestra la página "Control de Iniciativas". El encabezado incluye el correo institucional y los números de teléfono. El menú de navegación es idéntico al de la primera captura. El contenido principal muestra una tabla con pestañas para seleccionar el periodo legislativo:

PERIODO ACTUAL	LXIV LEGISLATURA	LXIII LEGISLATURA	LXII LEGISLATURA
<a href="#">000_INVENTARIO_TURNADO_DIPUTACION_PERMANENTE.pdf</a>			
<a href="#">001_CONTROL_DEINICIATIVAS_LXIV_LEGISLATURA.pdf</a>			
<a href="#">002_PUNTOS_DE_ACUERDO_LXIV_LEGISLATURA.pdf</a>			
<a href="#">003_ASUNTOS_DIVERSOS_LXIV_LEGISLATURA.pdf</a>			



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

“Año del XXV Aniversario de la Inscripción de la Ciudad Histórica Fortificada de Campeche en la Lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO.”

**La presente respuesta, se otorga en términos de los artículos 134 y 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, que a la letra dice:**

*ARTÍCULO 134.- Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.*

*En el caso previsto por este artículo, las respuestas serán emitidas por conducto de las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados, en las que inexcusablemente deberán ilustrar paso a paso el modo en que la información puede ser consultada, atendiendo a los principios de máxima publicidad y buena administración.*

*ARTÍCULO 135.- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

**Asimismo, en apego a los criterios con número de control SO/003/2013, SO/002/2017, SO/003/2017 y SO/007/2019 emitidos por el INAI, los cuales se reproducen en su parte conducente:**

### **SO/003/2013**

**Bases de datos. Deberá otorgarse acceso a las mismas, en el formato en el que obren en los archivos de los sujetos obligados, a fin de garantizar la libre explotación, manipulación y reutilización de la información que contienen.** Uno de los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, previsto en el artículo 4, fracción I, es garantizar el acceso a la información en posesión de los sujetos obligados. En este sentido, al amparo de la Ley es posible solicitar acceso a la información contenida en documentos, en el sentido más amplio del término, en el formato en el que se encuentren en los archivos de las dependencias y entidades, el cual puede ser escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones III y V del artículo 3 de la Ley. En este contexto y de



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

“Año del XXV Aniversario de la Inscripción de la Ciudad Histórica Fortificada de Campeche en la Lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO.”

conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de dicho ordenamiento legal que establece que las dependencias y entidades están obligadas a proporcionar la información que se encuentra en sus archivos, en la forma en que lo permita el documento de que se trate, ante solicitudes de acceso en las que se requieran bases de datos, o información pública contenida en éstas, deberá otorgarse acceso a las mismas, por tratarse de documentos en archivo electrónico a partir de los cuales se recoge, genera, transforma o conserva información de los sujetos obligados. La entrega de dicha información no constituye la elaboración de un documento ad hoc, ni resulta una carga para las autoridades, pues consiste, simplemente, en poner a disposición de los particulares las bases de datos, o el repositorio de las mismas, en el formato en el que obran en sus archivos, garantizando a los solicitantes la libre explotación, manipulación y reutilización de la información gubernamental.

### SO/002/2017

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

### SO/003/2017

**No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

“Año del XXV Aniversario de la Inscripción de la Ciudad Histórica Fortificada de Campeche en la Lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO.”

o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

### SO/007/2019

**Documentos sin firma o membrete.** Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.

**CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Lic. Jorge Antonio Bazán Zubeldía, Titular de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Campeche. Se le notifica que podrá actuar conforme lo previsto en el artículo 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. -----